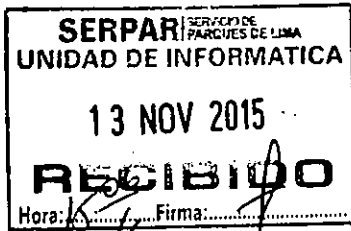




400



RESOLUCION DE SECRETARIA GENERAL N° -2015  
Lima, 12 de Noviembre del 2015

LA SECRETARIA GENERAL DEL SERVICIO DE PARQUES  
HA DICTADO LA SIGUIENTE RESOLUCION

VISTOS:

El Informe N° 1180-2015/SERPAR LIMA/SG/GA/SGASA/MML, de la Sub Gerencia de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, de fecha 02 de Noviembre del presente año, Memorandum N° 671-2015/SERPAR LIMA/SG/OPP/MML, de la Oficina de Planificación y Presupuesto, Informe N° 714-2015/SERPAR LIMA/SG/GA/GAP/DAPZH/MML y Memorandum N° 2436-2015/SERPAR LIMA/SG/GAP/MML, y;



CONSIDERANDO:

Que, el Servicio de Parques de Lima – SERPAR LIMA fue creado como Servicio de Parques mediante el Decreto Ley N°17528, del 21 de marzo de 1969, a través del cual se promulgó la Ley Orgánica del Sector Vivienda, creándose y estableciéndose como Organismo Público Descentralizado de dicha cartera, encargado del planeamiento, estudio, construcción, equipamiento, mantenimiento, y administración de los parques metropolitanos, zonales, zoológicos y botánicos con fines culturales y recreacionales y con fecha 12 de abril de 1984, la Municipalidad Metropolitana de Lima a través del Decreto de Alcaldía N° 031 incorpora al Servicio de Parques – SERPAR- LIMA, como órgano descentralizado dentro de su estructura, con autonomía económica, técnica y administrativa, de acuerdo a lo señalado en la Ordena Municipal N° 01784-MML, publicada en el Diario Oficial el Peruano con fecha 30 de marzo del año 2014;



Que, el artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1017, delimita el ámbito de aplicación de la normativa de contrataciones del Estado, teniendo en consideración dos criterios: uno subjetivo, referido a los sujetos que deben adecuar sus actuaciones a las disposiciones de dicha normativa; y otro objetivo, referido a las actuaciones que se encuentran bajo su ámbito.



Así, el numeral 3.1 del artículo 3 establece un listado de los órganos u organismos de la Administración Pública, bajo el término genérico de "Entidades", que se encuentran en la obligación de aplicar la normativa de contrataciones del Estado.



Por su parte, el numeral 3.2 del artículo 3 señala que la normativa de contrataciones del Estado se aplica a las contrataciones que realicen las Entidades para proveerse de los bienes, servicios u obras necesarios para el cumplimiento de sus funciones, asumiendo el pago de la retribución correspondiente con cargo a fondos públicos, entre otras obligaciones derivadas de la calidad de contrato.



De esta manera, las contrataciones que se encuentran bajo el ámbito de aplicación de la normativa de contrataciones del Estado son aquellas que realizan las Entidades señaladas en el numeral 3.1 del artículo 3 de la Ley, para proveerse de los bienes, servicios u obras necesarios para el cumplimiento de sus funciones, asumiendo la obligación de pagar al proveedor la respectiva retribución o contraprestación, con cargo a fondos públicos.

Ahora bien, el numeral 3.3 del artículo 3 de la Ley establece supuestos taxativos en los que, pese a verificarse los aspectos subjetivo y objetivo para la aplicación de la normativa de contrataciones del Estado, se encontrarán fuera del ámbito de esta.

En esa medida, aquellas contrataciones que se enmarquen dentro de los supuestos de inaplicación de la normativa de contrataciones del Estado, podrán realizarse sin observar sus disposiciones, lo cual no enerva la obligación de observar los principios que rigen toda Contratación Pública.

Entre estos supuestos se encuentran "Las contrataciones cuyos montos, sean iguales o inferiores a tres (3) Unidades Impositivas Tributarias, vigentes al momento de la transacción, lo cual no enerva la responsabilidad de la Entidad de salvaguardar el uso de los recursos públicos de conformidad con los principios de moralidad y eficiencia. Este supuesto no es aplicable a las contrataciones de bienes y servicios incluidos en el Catálogo de Convenios Marco, conforme a lo que establezca el reglamento.". (El subrayado es agregado).

Como se puede apreciar, el supuesto de inaplicación citado está dado en función del monto de una contratación; es decir, si, independientemente del objeto de una contratación (bienes, servicios u obras), su monto es igual o inferior a tres (3) Unidades impositivas Tributarias (3 UIT), dicha contratación se encuentra fuera del ámbito de aplicación de la normativa de contrataciones del Estado, correspondiendo a la Entidad observar para estos efectos los lineamientos establecidos en sus normas de organización interna, garantizando su eficiencia y transparencia.



Que, las Opiniones N° 073-2011/DTN y N° 126-2012-DTN del OSCE, del 5 de agosto de 2011 y 28 de diciembre de 2012, respectivamente, establecen que si una Entidad obtuvo la prestación de un servicio por parte de un proveedor, este tendrá derecho a exigir que la Entidad le reconozca el precio del servicio prestado;



Que, mediante Memorándum N° 2040-2015/SERPAR LIMA/SG/GAP/MML, de fecha 28 de agosto del presente año, el Gerente de Administración de Parques de este Servicio, requiere se realicen las coordinaciones con respecto a la solicitud de reconocimiento de la deuda a favor del Sr. JUAN CARLOS FARFAN DIAZ, por el servicio de "CUIDADO DE LA LAGUNA Y MANEJO DEL PEQUE PEQUE DEL PARQUE ZONAL HUASCAR, DURANTE EL MES DE JULIO DEL PRESENTE", ascendente a la suma de S/, 2,500.00 (DOS MIL QUINIENTOS Y 00/100 NUEVOS SOLES);



Que, mediante Informe N°1078-2015/SERPAR LIMA/SG/ GA/SGASA/MML, de fecha 02 de octubre del presente año, el Sub Gerente de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, requiere al Gerente de Administración de Parques, disponga al Administrador del PARQUE ZONAL HUASCAR, que vía informe, remita adjunta la documentación que acredite la efectiva realización del servicio; y de ser el caso, proceda con la emisión de la respectiva conformidad;



Que, mediante Memorándum N°2436-2015/SERPAR LIMA/SG/GAP/MML, de fecha 07 de octubre del presente año, el Gerente de Administración de Parques, procede a requerir al Administrador del Parque Zonal Huáscar, remita adjunta la documentación que acredite la efectiva realización del servicio en cuestión;

Que, mediante Informe N° 714-2015 SERPAR LIMA/SG/GAP/DAPZH/MML, de fecha 28 de septiembre del presente año, dirigido a la Gerente de Administración de Parques, el Administrador del Parque Zonal Huáscar, procede a expresar su respectiva conformidad del servicio; adjuntando como sustento de ello, el Informe de Actividades N° 07-2015-FDJC, correspondientes al mes de julio del presente año, así como el registro y horario para la prestación del servicio, debidamente visados; asimismo, mediante FORMATO DE CONFORMIDAD N° 871-2015/SERPAR-LIMA/SG/GAP/MML, de fecha 14 de octubre del presente año, el Gerente de Administración de Parques, procede a otorgar la conformidad servicio a favor del Sr. Juan Carlos FARFAN DIAZ; quedando demostrado con ello, la efectiva realización del servicio de "CUIDADO DE LA LAGUNA Y MANEJO DEL PEQUE PEQUE DEL PARQUE ZONAL HUASCAR, DURANTE EL MES DE JULIO DEL PRESENTE", por parte del señor JUAN CARLOS FARFAN DIAZ; cuya contraprestación, asciende a la suma de S/, 2,500.00 (SON: DOS MIL QUINIENTOS Y 00/100;



Que, mediante Memorándum N°490-2015/SERPAR LIMA/SG/GA/SGASA/MML, de fecha 21 de octubre del presente año, el Sub Gerente de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, solicita a la Oficina de Planificación y Presupuesto la certificación presupuestal por la suma de S/. 2,500.00 (SON: DOS MIL QUINIENTOS Y 00/100 NUEVOS SOLES), para el reconocimiento de deuda y posterior pago a favor del señor JUAN CARLOS FARFAN DIAZ; por el servicio de "CUIDADO DE LA LAGUNA Y MANEJO DEL PEQUE PEQUE DEL PARQUE ZONAL HUASCAR, DURANTE EL MES DE JULIO DEL PRESENTE AÑO";

